**Gobierno de Puerto Rico**
**JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO**
PO BOX 191749
San Juan Puerto Rico 00919-1749

TEL. 787-620-9545
FAX. 787-620-9544

| | |
|---|---|
| EN EL CASO DE:<br><br>**Federación Central de Trabajadores**<br>(Querellada)<br><br>-Y-<br><br>**Nydia E. Febo Vázquez**<br>(Querellante) | **CASO: CA-2017-16**<br>**CÍTESE ASÍ: 2018 DJRT 43** |

## AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

### I. Trasfondo

El 9 de mayo de 2017, la Sra. Nydia E. Febo Vázquez, en adelante la Querellante, presentó un (1) Cargo por prácticas ilícitas de trabajo, contra la Federación Central de Trabajadores. Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 2, Inciso (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en que:

> "En o desde el 31 de enero de 2017, la Unión de epígrafe ha cometido práctica ilícita y ha violado el Convenio Colectivo al negarse a Representar a la Querellante como lo dispone el Convenio Colectivo en el Artículo XI, Procedimiento Para La Resolución de Quejas, Agravios y Arbitraje, Sección 3: Los Delegados de la FCT representarán a los empleados del área específica a la que fueron designados en todas las controversias o quejas que surjan en dichos lugares de trabajo. La CIPR facilitará un área adecuada para que los empleados y delegados discutan las querellas.
>
> La Querellante alega que el 5 de abril de 2017, fue citada por la Lcda. Amarilis Torres González, Representante Legal de la Unión y el Patrono acordó con la Unión descontarle dicho día de su licencia de vacaciones. La Querellante alega que solicitó a la Unión su intervención para que dicho día no fuera descontado de su licencia de vacaciones pero la Unión hizo caso omiso. La Querellante alega que el Patrono está violando el Convenio Colectivo porque fue la Unión quién la citó y por Convenio Colectivo

> los empleados unionados están autorizados a reunirse con la Unión sin que se le descuente dicho tiempo de su licencia de vacaciones.
>
> La Querellante alega que la Unión en más de una ocasión ha cometido Indebida Representación porque se ha negado ha llevar las controversias como dispone el Convenio Colectivo.
>
> Solicito a la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo encuentre a la Unión incursa de cometer práctica ilícita y de violar el Convenio Colectivo. Además que se le ordene al Patrono no descontarme el día 5 de abril de 2017 de mi licencia de vacaciones, que se me conceda dicho día sin cargo a licencia alguna."

A tenor con la Sección III, Regla Número 305 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, Reglamento Número 7947, se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso. El caso de referencia, fue dirigido a la División de Investigaciones el 10 de mayo de 2017 con instrucciones de investigar la controversia presentada en el *Cargo* de referencia y rendir un informe investigativo. Dicha División expresó en su informe que como parte de los procesos investigativos, recibió suficiente evidencia por parte de la parte querellante y de la Unión Querellada para llegar a la conclusión de que el caso debía ser desestimado.

Conforme los hallazgos de la misma y con la Sección VI, Regla Número 601, del reglamento antes citado, se expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

A continuación se mencionan la controversia y los hechos que surgen de la investigación realizada, los cuales dan base a la desestimación:

## II. Controversia

**Determinar o resolver,** si la Unión cometió práctica ilícita y violación de Convenio Colectivo al no representar adecuadamente a la Querellante por no

realizar gestión alguna para que el Patrono no le descontara el 5 de abril de 2017 con cargo a licencia de vacaciones.

## III. Petición, suplica o remedio solicitado por la parte querellante

**La querellante solicita,** a la Junta de Relaciones del Trabajo encuentre a la Unión incursa de cometer práctica ilícita de trabajo y violación de Convenio Colectivo.

## IV. Relación de Hechos

1. La Comisión Industrial es un organismo con funciones cuasi-judiciales creado por la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada y conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. Garantizar que el lesionado reciba el tratamiento médico adecuado y la compensación justa y razonable de parte de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, de acuerdo con la Ley de Compensación por Accidentes del Trabajo y por la jurisprudencia normativa emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Además, revisar que se cumpla con todos los aspectos de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935.
2. La unidad apropiada de referencia está representada por la Federación Central de Trabajadores (FCT). Se trata de una Unión a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
3. El Convenio Colectivo vigente aplicable a la controversia es el suscrito por las partes el 1ro de julio de 2009 hasta el 30 de agosto de 2013.
4. El Artículo del convenio colectivo aplicable a la controversia es el siguiente:

> "Artículo XI
>
> Procedimiento Para La Resolución de Quejas, Agravios y Arbitraje
>
> Sección 3:
>
> Los Delegados de la FCT representarán a los empleados del área específica a la que fueron designados en todas las controversias o quejas que

surjan en dichos lugares de trabajo. La CIPR facilitará un área adecuada para que los empleados y los Delegados discutan las querellas.

Sección 4:

Prescripción- Las controversias o quejas deberán presentarse a la mayor brevedad posible. El término máximo que podrá demorarse será de diez (10) días laborables. Este término comenzará a contar a partir de la fecha en que ocurra el acto o la omisión que haya dado lugar a la queja. De demostrase que la parte querellante no tuvo conocimiento de los hechos el día en que sucedieron, el término comenzará a contar a partir de la fecha en que la parte advino conocimiento de los mismos.

Sección 5:

Efectos de la Prescripción

En aquellos casos que no se presenten las quejas o agravios dentro del término

5. El 10 de mayo de 2017, se le envió una carta a las partes. En la misma se le solicitó hacer las gestiones pertinentes para presentar la Posición Escrita. Se le concedió hasta el 1 de junio de 2017 para presentar lo requerido.
6. El 1 de junio de 2017, la Sra. Nydia Febo Vázquez envió a nuestras oficinas la Posición Escrita.
7. El 28 de junio de 2017, el Lcdo. Arturo Ríos Escribano, Representante Legal de la FCT envió a nuestras oficinas la Posición Escrita.

## V. <u>Posición Escrita de las Partes</u>

### Posición Escrita de la Unión

" […]

4. Lo expuesto por la querellante dista mucho de lo que es la realidad. En primera instancia, una mera alegación no constituye prueba, y la mera radicación de la práctica ilícita, con una imputación contra la FCT, sin prueba documental que evidencia el supuesto y alegado acuerdo entre la FCT y el patrono para el descuento de un (1) día de su licencia de vacaciones, no puede adjudicársele ningún grado de credibilidad.

5. En segunda instancia, tan distante de la realidad es lo planteado por la querellante, que lo que la FCT hizo, fue discutir con el patrono para que

dicho descuento de un (1) día de su licencia de vacaciones no se materializara.

[…]

8. A esos efectos, se dejó sin efecto el descuento de dicho día, y se modificó a día utilizado para Arbitraje. ”

**Posición Escrita de la Querellante**

"Desde el 31 de enero de 2017, le había solicitado a la Delegada General de la Unión FCT que me ayudara ante la necesidad de una representación de los delegados alternos de la Agencia. Pero al ver que cada uno de ellos consultaron a la delegada general Itza Báez, hicieron caso omiso a mi reclamo tuve que ir hasta la oficina de la Lic. Amalis Torres, quien ve los casos de la Unión FCT.

Luego de reunirme con la Lic. Torres, el 31 de enero de 2017, solicite no se me descontara de mi licencia de vacaciones. Por lo que hicieron caso omiso, pues ese tiempo de la tarde me fue descontado de mis licencias de vacaciones.

Cuando hablo con el Sr. Norbelto Diaz este le informa a mi supervisora que no puede descontarme ese tiempo pues esta servidora puede formularle una querella puede formularle una querella por violar el Convenio Colectivo.

No conforme con esta información el 5 de abril de 2017, la delegada General me da instrucciones que busque una cita con la Lcda. Amalis Torres, y me reúna con ella por un señalamiento que me hizo la Directora de Recursos Humanos injustamente. Pues tenía una Vista Informal, para la cual necesitaba representación de la Lic. De la FCT, en este caso la Lic. Amalis Torres.

Cuando me reuno con la licenciada el 5 de abril de 2017, también me fue descontado ese tiempo de mi licencias de vacaciones, siendo consultado con la delegada general Itza baez, ella estuvo de acuerdo en que se me descontara dicho tiempo de vacaciones. Por lo que se esta violando el Convenio Colectivo. En la Seccion 3 del Convenio Colectivo indica que los delegados representaran a los empleados en área asignada. La CIPR facilitara un área adecuada para que los empleados y delegados discutan las querellas. Algo que no se esta permitiendo.

Solicito a esta Honorable Junta de Relaciones del Trabajo encuentre a la Union incurs de cometer practica ilícita y de violar el Convenio Colectivo. Ademas ordene al patrón a no descontarme el día 5 de abril de 2017 y el 31 de enero de 2017, de mi licencia de vacaciones y se me conseda ese tiempo sin cargo alguno. Ya que el 31 de enero de 2017, fue también porque la delegada general hizo caso omiso para orientarme sobre una controversia referente a la distribuccion de trabajo en el área de licencias.

Anejos”

## VI. Análisis

Del análisis de la evidencia recopilada en el presente se desprende que a la Querellante no le asiste la razón cuando alegó que la Unión nunca había realizado gestión alguna para representarla justa y adecuadamente como dispone el Convenio Colectivo. Quedó demostrado que la unión se reunió con el Patrono para atender la controversia de la Querellante en cuanto a un descuento que le había realizado el Patrono a su licencia de vacaciones por ésta haber asistido a una reunión de arbitraje el 5 de abril de 2017. La evidencia demostró que la unión no cometió práctica ilícita de trabajo ni violó el Convenio Colectivo en el Artículo XI Procedimiento para la Resolución de Quejas, Agravios y Arbitraje, Sección 3. La misma dispone lo siguiente:

> "Los Delegados de la FCT representarán a los empleados del área específica a la que fueron designados en todas las controversias o quejas que surjan en dichos lugares de trabajo. La CIPR facilitará un área adecuada para que los empleados y los Delegados discutan las querellas."

Quedó demostrado que la unión se reunió con el Patrono para que no se le descontara el día 5 de abril de 2017 con cargo a vacaciones. De la evidencia surgió que la Lcda. Nichole Mariel Torres González, Asesora Legal y Directora Interina de Recursos Humanos y Asuntos Laborales, le envió copia del descuento efectuado a la hoja de asistencia de la Sra. Nydia E. Febo Vázquez a la Sra. Itza Báez, Delegada General de la FCT. Mediante correo electrónico, la Lcda. Torres informó lo siguiente: "Según autorizado, se realizó cambio en Pay code de Vacaciones a Arbitraje para el día 5 de abril de 2017 a la empleada". Con dicha evidencia quedó demostrado que la unión honró lo dispuesto en el Convenio Colectivo debido a que realizó las gestiones necesarias y atendió la controversia que nos ocupa, poniendo fin a la misma.

## VIII. Determinación

Por lo antes expuesto, concluimos que no existe casusa para entender que la Unión Querellada ha incurrido en prácticas ilícitas del trabajo en su Artículo 8,

Sección 2, Inciso (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada. Ante esto, rehusamos expedir querella y determinamos desestimar el caso por falta de méritos.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de septiembre de 2018.

*Firmado*

_____
Lcda. Norma Méndez Silvagnoli
Presidenta Interina

## IX. Revisión ante la Junta en Pleno

Según dispone el Reglamento 7947, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

## X. Notificación

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Sra. Nydia Febo Vázquez
   PO BOX 31080
   San Juan P.R. 00929

2. Lcdo. Arturo Ríos Escribano
   Asesor Legal FCT
   PO Box 11542
   San Juan P.R. 0922-1542

En San Juan, Puerto Rico, a ___1__ de _octubre__ de 2018.

*Firmado*

_____
Liza F. López Pérez
Secretaria Interina de la Junta